

**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO****Rad. 2020-00150**

Al Despacho de la señora Juez con Recurso de Reposición interpuesto por la parte actora. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.



**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

El demandante JUAN MANUEL GONZALEZ FLOREZ por intermedio de apoderado judicial presenta recurso de reposición el 30 de julio de 2020 contra el auto que inadmitió la petición.

*“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de Mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).*

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que ante la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto la procedencia para el recurso de reposición, la regla general, instituido para todos los autos que profiera el juez, la excepción, aquellos que el propio legislador lo niega. La oportunidad a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, la formulación debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia, en el presente caso, se colige que el primer

presupuesto se encuentra acreditado, toda vez que la notificación por estados acaeció el 29 de julio de 2020, dando curso al término establecido en el inciso 3º del artículo 318 ibídem, iniciando a contar los 3 días a partir del 30 de julio del año en curso, misma fecha en que fue radicado, por duplicado, el recurso en cuestión ante el despacho. No obstante, a lo dicho en precedencia, por expresa disposición legal (artículo 90 del G.G.P.) **el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos**, lo cual es, mérito suficiente para rechazarla.

De otro lado, con fundamento en el inciso 4º del artículo 118 del CGP, a partir del día siguiente a la notificación de este proveído comenzara a correr el término otorgado en auto del 28 de julio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de familia de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la reposición alegada por el demandante JUAN MANUEL GONZALEZ FLOREZ por intermedio del mandatario judicial frente al auto del 28 de julio de 2020, por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el inciso 4º del artículo 118 del CGP, a partir del día siguiente a la notificación de este proveído comenzara a correr el término otorgado en auto del 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **067** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **11 DE AGOSTO DE 2020.**



**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria